DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. -SUSCRICION PARA FUERA: l'or un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litegrafía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que dad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de compela provincia de Jien y el Juez de primera instancia de Alcalá la Real, de los cuales resulta:

Aranda con la mejor postura que se hi

recurriendo con sus reclamaciones, ya que tambien se menciona; y es visto el guarda de órden del Alcalde á los y por último, que el Alcalde siguió una al Alcalde, ya al Gobernador de la pro- que con arreglo à la doctrina del arti- dueños de los animales que eran apre- costambre inmemorial en el pueblo, y instancia del partido, con el fin de que por regla general, al proceder por re- sobresueldo, además de la pension de Considerando que presciudiendo de la Dernativa á to judicial:

aprobacion del Gobernador y habiendo ordinarios; el Juez reclamado y obtenido del Alcalde despues de varias comminaciones el por el Consejo de Estado en pleno,

contestaciones entre el mismo Juez y el favor de la Autoridad judicial. Gobernador, esta Autoridad requirió en Dado en Palacio á veinticinco de Di- sostenimiento de dicho guarda, conviforma de inhibicion à la judicial, resul- ciembre de mil ochocientos sesenta y nieron todos los concurrentes en que tando la presente competencia.

Dios guarde) y su augusta Real sa- que sué restablecida por Real decreto de de Posada Herrera. milia continúan en esta corte sin nove- 7 de Agosto de 1854, y en sus articulos 217 y 218 autorizaba á los Alcaldes para proceder gubernativamente y por embargo y venta de bienes á la exaccion de las deudas á favor de los propios y arbitrios, Pósitos y otros fondos comunes de los pueblos:

zo à la finca en 7 de Julio de 1855: formado en 1854 por el Alcalde de Cas- cia del Promotor fiscal de Iznallos se cho mérito, negó la autorizacion, de Que paralizado desde entonces sin tillo de Lombin, para hacer efectiva la instruyer n diligencias judiciales para conformidad con el Consejo provincial, mas tramites el negocio, volvió à agitar- deuda de Doña Josefa Perez E-tremera averignar si el Alcalde y guarda expre- fandandose en que las cantidades exigise en virtud de reclamación becha por al Pósito de aquella villa, pudo tener sados habian cobrado à varios vacioos das por el Alcalde para pago de un el mismo D. Antonio Aronda en 7 de lugar conforme à los citados artículos algunas cantidades en metalico per ra- guarda no tuvieron carácter de pena, Julio de 1859 al Alcalde, quien mando de la ley vigente à la sazon de 5 de Fe- zon de indemnizacion de danos causados segun lo declarado en Real orden de 15 fijar edictos para la subasta; oponiéndo- brero de 1823, no así la continuacion por animales en los sembrados à terre- de Julio de 1851; que el guarda percise á la venta José Sanchez, como com- del expediente en 1859 despues de de- nos del distrito municipal de Piñar: | bió el dinero por su trabajo y el alguaprador que habia sido de la casa en rogada la expresada ley por la resta- Que en efecto resultó haber tenido cil por sus citas, sin que conste que el 1854 à Dona Josefa Perez Estremera, y blecida en 1856 de 8 de Enero de 1845, lugar diferentes exacciones que exigia Alcalde se lucrase por ningun concepto; vincia en vista de que el Alcalde obraba culo últimamente citado de la ley de heulidos en terreno ageno, cuyas canti- obró dentro de sus atribuciones en mabajo sus ordenes, ya al Juez de primera Consejos provinciales, la Administración, dades percibia el guarda en concepto de teria de policía rural. su ejecucion y la decision de las cues-

expediente, mediando con tal motivo. Vengo en decidir esta competencia à guarda que vigilase los sembrados y cer.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

en su artículo último deroga todas las Piñar, y á José Gomez, guarda de cam- ni resguardo de ninguna clase: leyes anteriores sobre Ayuntamientos: po de la misma municipalidad, ha con- Que en vista de tales datos, el Juzga-

se abrió expediente de apremio por el de la Administracion; pero si hubiese primera instancia de Iznallos la autori- les de que aparecian responsables: Alcalde de la expresada villa en Agosto de procederse por remate ó venta de zacion que ha solicitado para procesar Que el Gobernador, despues de oir de 1854, que siguió sus trámites hasta bienes, los Consejos remitiran su ejecu à D. Juan Maria Martinez, Alcalde de los descargos de los interesados, quienes sacar á remate una casa de la expresada cion y la decision de las cuestiones que Piñar, y á José Gomez, guarda del cam- disculparon su conducta con el acuerdo

cados; y para hacer menos erstoso el uno.-Está rubricado de la Real mano, aquel exigiese un real por cada animal Vista la ley de 3 de Febrero de 1823, -El Ministro de la Gobernacion, José o caballeria mayor, y medio por las menores, si eran cogidos de dia, doblando (Gac. núm. 19.) la cantidad si fuese por la noche la aprehension:

Que dicho acuerdo no se sometió à la aprobacion del Gobernador, perque los que en èl intervinieron creveron obrar Remitido à informe de la Seccion de como particulares interesados en una Estado y Gracia y Justicia del Consejo medida de conveniencia general, y en Vista la ley de 8 de Enero de 1845, de Estado el expediente de autorizacion su virtud quedó establecido el guarda restablecida por Real decreto de 16 de negada por V. S. al Juez de primera en Marzo último, desde cuya fecha cotencia suscitada entre el Gobernador de Octubre de 1856, en que no se repro- instancia de Iznallos para procesar á menzaron á hacerse efectivas las exacdujo la relacionada disposicion, y que Don Juan María Martinez, Alcalde de ciones sin forma de juicio, ni registro,

Que siende en deber Dona Josefa Pe- Visto el art. 17 de la ley de 2 de sultado lo signiente: | do, de acuerdo con el Promotor fiscal, rez E-tremera, por si y como fiadora de Abril de 1845, que dispone que la eje- «Esta Seccion ha examinado el expe- pidió autorización para procesar á los su padre, ciertas fanegas de trigo al cau- cucion de las sentencias de los Consejos diente en que el Gobernador de la pro- dos mencionados Alcalde y guarda de dal del l'ósito del Castillo de Lombin, provinciales corresponde à los agentes vincia de Granada ha negado al Juez de campo por el delito de exacciones ilega-

Dona Josefa, y comparecer D. Antonio sobrevengan à los Tribunales ordinarios: po de la misma municipalidad. | celebrado por la junta de vecinos con-Considerando que si el expediente Resulta que a consecuencia de denun- Libuyentes de Piñar, de que queda he-

el negocio pasara de la Autoridad gu- mate y venta de bienes, ha de remitir 4 rs. divrios que se le habian asignado: legalidad con que el Alcalde y guarda Que de las actuaciones practicadas mencionados hayan procedido al exigir Que verificado al fin el remate con tiones que sobrevengan à los Tribunales aparece tambien que el Alcalde, siguien- cantidades pecuniarias en concepto de do una antigua costumbre, convocó una indemnizacion de daños y en virtud de Conformándome con lo consultado junta de hacendados y contribuyentes, acuerdo auteriormente adoptado por el y les propuso el establecimiento de un Ayuntamiento y contribuyentes del puerios obraron de buena fe y siguiendo hallaba encerrado el vino, lo coal no «Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examí una costumbre inmemorial de aquella tuvo al fin efecto, porque el Gutierrez nado el expediente de autorizacion ne- tivas: municipalidad, circun-tancia que en el desistió de su empeño y presentó el pe- gada por el Gobernador de Cádiz al Juez neral de la intencion de delinquir;

sections of

de Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dies guarde à V. S muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1861. - Posada Herrera. -- Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gac. núm. 16.)

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castrojeriz para procesar á D. Feliciano Escudero, Alcalde pedáneo de Manciles, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Castrojeriz la autorizacion que solicitó para procesar á D. Feliciano Escudero, Alcalde pedaneo de Manciles.

Resulta:

Que un vecino de dicho pueblo denunció al Juzgado el hecho de haberse presentado en su casa dicho Alcalde, acompañado de un Regidor, cuatro testigos y un alguacil, y le preguntó si habia introducido clandestinamente una carga de vino, á lo cual contestó el denunciante que no tenia mas vino que un pellejo traido un mes hacia, y del cual tenia conocimiento el abastecedor del mando llevar el pellejo de vino al depó- de hecha por el abastecedor del vino; sito del abastecedor; y no contento con esta determinacion, volvió segunda vez el Alcalde con su comitiva à la casa del encontrada:

en una informacion testifical que el Juz- Promotor fiscal del Juzgado en el último Corregidor, y en su vista los Concejales gado recibió à instancia del denuncian- dictamen que ha emitido, te; y en su virtud, à consecuencia de querella criminal que formalizó aquel, se la negativa del Gobernador » Que formado por este expediente guacordó el Juzgado, de conformidad con Y habiéndose dignado S M. la Reina bernativo, oido el Fiscal de Hacienda el Promotor sustituto, pedir la autori- (q. D. g.) resolver de conformidad con en 29 de Junio de 1851, mandó pasar fundamentos que para ello hobiese:

blo le dió parte de que Andrés Gutier- cia de Burgos. rez habia introducido furtivamente una (Gac. núm. 22.) carga de vino sin pagar los derechos, y en su consecuencia se vió obligado el pedáneo á averiguarlo, pasando á recodispuso el pedáneo que se descerrajase Junta pericial de Jeréz de la Frontera poraciones y empleados dependientes de

blo, como quiera que ambos funciona- la puerta de la habitación en que sejen 1851, ha consultado lo siguiente: positar à pesar de la resistencia que opu- al Ayuntamiento y Junta pericial de Je-La Seccion opina debe confirmarse la so la familia de la casa; y por último réz de la Frontera en 1851: suponer la ocultacion:

existe allanamiento de morada, ni hay Castro fuese reelegido: motivo para proceder criminalmente Que habiéndose dado cuenta de este Junta general de Estadistica. el Gobernador:

Considerando:

como Autoridad local, tenia facultades se verifico el dia 15 siguiente: Que estos hechos fueron comprobados segun no puede menos de reconocer el exposicion tampoco dió curso el Alcalde- las clases siguientes:

zacion para proceder contra el pedaneo lo consultado por la referida Seccion, de este nuevo documento al Tribunal de la sin concretar el cargo, ni exponer los Real órden lo comunico à V. S. para Subdelegacion como antecedentes y pasu inteligencia y efectos consiguientes ra que procediese á lo que hubiera lu-Que el Gobernador dispuso oir al in Dios guarde à V. S. muchos años. Ma gar: teresado, quien manifesto en su defensa drid 30 de Diciembre de 1861.-Posada que el abastecedor del vino de su pue- Herrera.-Sr. Gobernador de la provin-

nocer la casa del Gutierrez, quien al Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de bernador, conforme con el Consejo pro- condicion anterior, quedará obligado el principio negó que tuviese vino de niu- Estado el expediente de autorizacion ne- vincial: guna especie; mas al oir que le iba à gada por el Gobernador de la provincia Visto el Real decreto de 27 de Marzo al precio de remate, entendiéndose que registrar la casa, dijo que tenia algun de Cádiz al Juez de Hacienda de la mis- de 1850, dictando reglas para procesar este aumento nuncu podrà exceder de vino; y no habiéndolo querido presentar, ma para procesar al Ayuntamiento y á los Gobernadores de provincia, cor- 100 resmas.

-Midreules 20 do anoro.de 1802.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina de que todavia ocultase mas vino Andrés dicho Ayuntamiento en 5 de Mayo de to y Junta pericial de Jeréz indicados (q. D. g.) resolver de conformidad con Gutierrez, volvió á poco rato el pedáneo 1851 se leyó un oficio firmado por el por el Fiscal de Hacienda en su informes lo consultado por la referida Seccion, y reconoció toda la casa sin encontrar Regidor Don José Fantoni, à nombre de que por este hecho se entiende concedinada, aunque existia fundamento para la Junta pericial, insertando otro que da la autorizacion, y una vez hecho escon la misma fecha habia pasado al co- to no puede la Administracion volver Que en vista de tales descargos, el Go- misionado para la formacion de la es- sus propios actos, ni por lo tanto pudo bernador, de acuerdo con el Consejo tadística en aquella ciudad D. Francis- el Gobernador de Cádiz retirar la autoprovincial, nego la autorizacion, fundán- co Jimenez Espada, en el que al tratar rizacion que habia concedido; dose en que el pedanco obro dentro de de su comision se le decia que à presen- Opina la Seccion puede servirse V. E. sus atribuciones, puesto que en el re- cia de tres individuos de la misma habia consultar à S M. que es innecesaria la conocimiento que practicó se propuso manifestado que tanto por sí como en autorizacion que se ha solicitado, por descubrir una defraudacion contra la nombre del Gobernador estaba facultado considerarse ya concedida por el Gober-Hacienda: para ofrecerles que las cartillas de gas- nador.» Que esta Seccion en 18 de Octubre tos y productos y el resultado final de Y habiéndose dignado S. M. la Reina próximo pasado acordó que el Promotor la estadística serian enteramente à gus- (Q. D. G.) resolver de conformidad con fiscal de Castrojeriz ampliase su dictá- to de aquella poblacion si no se nom- lo consultado por la referida Seccion, de men formulando el cargo que resultare braba Diputado á Cortes à D. Mannel Real orden lo comunico à V. E. para contra el Alcalde de Manciles, y citando Bermudez de Castro; y que se aumenta- su inteligencia y efectos consiguientes. el articulo del Codigo que le fuere apli- rian infinito los productos de la riqueza, Dios guarde á V. E. muchos años. Macable, en cumplimiento de cuyo acuer- se anularian las disposiciones que pu- drid 30 de Diciembre de 1861.-José do el Promotor fiscal propietario ha dieran ser favorables al pueblo, y se de Posada Herrera. -Sr. Ministro de emitido su parecer, en el cual, apartán- aprobarian desde luego las exageradas Gracia y Justicia. dose de la primitiva censura del sustitu cartillas formadas por el Sr. Sardina en to, opina que en el caso presente no el caso de que dicho Sr. Bermudez de

> contra el pedáneo, puesto que cumplió documento al Ayuntamiento, su Presicon su deber y no se extralimitó de sus dente no permitió discusion ni deliberaatribuciones, en cuyo concepto estima cion acerca de él, contra lo cual proconsigná dose su protesta en el acta:

1.º Que el Alcalde pedaneo de que Gobernador, oidos el comisionado Espase trata, al registrar, acompañado de da, quien negó la imputacion que se le impresion del censo correspondiente al un Regidor, un alguacil y testigos, la hacia, y el fiscal de Hacienda pública, año de 1860, con sujecion al siguiente casa de un vecino del pueblo, hizo uso quien opinó que la Junta pericual y legitimo de su autoridad puesto que Ayuntamiento de Jeréz debian ser enramo: sin embargo de lo cual el Alcalde procedió en virtud de denuncia de frau- causados por injuria ó calumnia y desacato, por decreto de 13 del mismo mes 2.º Que no existen méritos para ca- mando pasar los antecedentes al Tribulificar de allanamiento de morada la de- nal de la Subdelegacion para que proterminacion del pedaneo puesto que, cediera à lo que hubiese lugar, lo que

la remitieron à S. M. como particulares, La Seccion-opina que debe confirmar- pasando una copia al Gobernador:

Que despues de varias actuaciones y entorpercimientos que no son del caso, el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra el Ayuntamiento y Junta pericial á consecuencia del oficio de 15 de Mayo, cu- cio exigiesen mayor acopio de papel que Remitido à informe de la Seccion de ya autorizacion fué negada por el Go el de las 1.450 resmas expresadas en la

su Autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administra-

Numbero 13

Considerando que remitido por el Gopresente caso excluye la presuncion ge- llejo de vino que el pedanco mandó de- de Hacienda de la misma para procesar bernador el expediente al Juez de Hacienda para que procediese à lo que hubiera lugar, debe entenderse que no ponegativa del Gobernador; y lo acordado.» que, á causa de las sospechas que babia Resulta que en sesion celebrada por dia ser esto sino contra el Ayuntamien-

(Gac. núm. 23.)

Direccion de operaciones censales.

En conformidad à lo dispuesto en el justamente negada la autorización por testaron los Concejales, ménos uno, Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre su-Que dada cuenta de lo ocurrido al basta pública para la adquisicion de 1,450 resmas de papel con destino à la

> Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es el de la adquisicion de 1.450 resmas de papel con destino á la impresion del censo de poblacion correspondiente al año de 1860.

1.º El rematante queda obligado à losamente, sospechando que quedase para investigar y perseguir una defrau- Que el Ayuntamiento acordó elevar suministrar à la Junta general de Estaoculta mayor cantidad de vino que la dacion contra la Hacienda, de cuya per- una exposicion á S. M. contra la conduc- dística 1 450 resmas de papel de 500 petracion habia vehementes sospechas, ta observada por el Gobernador, à cuya pliegos útiles cada una, sin costera, y de

> 290 de papel tina, de la marca de 45 centimetros de largo y 31 de ancho, con peso de 43 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales de la misma Junta.

> 1.160 de papel continuo de la marca de 45 centimetros de largo y 31 de ancho con peso de 28 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales.

2. Si las necesidades de este servicontratista à facilitarlo de igual clase y

3.ª La entrega del papel se hará en

116 del continuo à los ocho dies desde Tesoro. la adjudicacion del remate: 87 del de 14. Los gastos de remate y otorga- Lo que he dispuesto publicar en este tual lo que sigue. tina y 348 del contínuo en todo Márzo miento de escritura, con inclusion de la periódico oficial para conocimiento de próximo: 58 del de tina y 232 del con- copia que debe unirse al expediente de quien corresponda y efectos consiguientinuo en Abril signiente; y las 116 de subasta, serán de cuenta del rematante. les. Santander 27 de Enero de 1862.tina y 464 del continuo restantes en el Madrid 22 de Enero de 1862. - El E. G. I., Ramon Carrera.

- 4. A la entrega del papel precedera su reconocimiento por la persona que designe el Administrador de la Imprenta Nacional, quien desechara las res-
- cional.
- La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadistica, calle de las Rejas, número 1.º el dia 24 de Febrero próximo, de una á dos de su tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompanado de dos Vocales de la Junta que de antemano se designarán.
- 7. Los tipos màximos para el remate serán los de 250 reales por resma de papel de tina y 150 del contínuo, no admitiéndose proposiciones de mayor cuantia. Tampoco lo serán las que no comprendan el suministro de las 1.450 resmas de las clases indicadas necesarias para este servicio.
- 8. La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposicion alguna de mejora en los precios de la adjudicacion.
- mas proposiciones iguales, se abrirá en «El Sr. Ministro de Marina en Real estimado su pago: Considerando segun nulos.
- escrito firmado con arreglo al modelo na (q. D. g.) de una comunicacion pa- piedad comun de los pueblos, S. M. se inserto à continuacion, y bajo pliego sada à este Ministerio por el de Gober- ha dignado acordar, de conformidad con cerrado que se entregará en el acto al nacion trascribiendo otra del de Estado, lo propuesto por esa Direccion general, Presidente de la subasta. Los interesa- manifestando la conveniencia de supri- y en vista de lo informado por la Asedos en ella acompañarán documento que mir los diez reales vellon que cobran los soria de este Ministerio, que todos los acredite haber depositado en la Caja ge- Capitanes de puerto por los certificados edificios de propiedad de los Pósitos se zo de 1861, inserta en el Boletin oficial neral de Depósitos la suma de 6.690 rs. que expiden á los buques que entran en hallan comprendidos en las excepciones de la provincia núm. 30 de 11 del misen metálico, o su equivalente en papel los mismos de arribada forzosa; y S. M. del art. 3.º del citado Real decreto de mo mes, se estableció la nueva forma del Estado admisible al efecto segun las en su vista, y con objeto de evitar en- 23 de Mayo de 1845 y por consecuencia que deberia observarse en adelante padisposiciones vigentes.
- to del contrato.
- Espadistica podrà rescindir el contrato y generales de la Armada, providencia que

la Imprenta Nacional à los plazos, à sa- celebrar otro de urgencia con diferente les asimismo conforme con el 72 del l

de Mayo de este año. Vicepresidente, Alejandro Olivan.

El que suscribe se compromete à enmas que no sean de recibo, con arreglo tregar en la Imprenta Nacional..... à la 1.º condicion. resmas de papel tina y....de continue, 5.ª El pago à precio de remate se iguales en clase y marca à los modelos actual la Real orden que sigue: verificarà por la Tesorería Central en aceptados por la Junta general de Esta-Ordenacion general de Pagos de la Pre- 1860 en los plazos marcados en la 3.º sidencia del Consejo de Ministros à favor condicion del pliego p ra la subasta, indel contratista, segun vaya haciendo las serto en la Gaceta de Madrid de de rs. resma del de tina y reales resma del continuo, sujetandose à las demás condiciones del referido

Para seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depòsito de..... rs. en.... que ha hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 10 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Phans amberen

ousie, interesarso en la

CIRCULAR NÚMERO 24.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada la Real órden En el caso de resultar dos ó siguiente.

el acto licitacion verbal entre los anto- orden fecha 1.º de Octubre último me lo expuesto, que los edificios de los Póres de las propuestas que hubiesen cau dice lo siguiente. Excmo. Sr. Con sitos se hallan destinados para actos de sado el empate, admitiéndose pujas á la esta fecha digo a los Capitanes y Coman. beneficencia y á fines de interés público: llana entre ellos por espacio de 15 mi- dantes generales de los departamentos Y considerando por último, que si no y apostaderos de Marina, lo que sigue están arrendadas ni producen renta al-10. Las proposiciones se harán en -Excmo. Sr. - He dado cuenta á la Rei- guna se deben conceptuar como de protorpecimientos y gastos innecesarios à no sujetos al pago del impuesto territo- ra el pago de premios de animales da-11. El depósito deque trata la condi- los buques que se ven obligados à hacer rial, siempre que no tengan arrendados ñinos; su inteligencia ha dado lugar à cion anterior se devolverá à la conclu tal clase de arribadas, se ha servido dis- para otro objeto, ó les produzcan renta dudas que despues de oir à la 1.ª Secsion de la subasta, à excepcion del que poner se suspenda la expedicion de las alguna puesto que han de estar desti- cion de la Junta de Agricultura, Induspertenezca al mejor postor, que se re- certificaciones que los Capitanes de puer- nados exclusivamente para el servicio de tria y Comercio me creo en el deber de tendrà en garantia hasta el cumplimien to expiden à los buques por sos arriba- su institucion. De Real orden lo digo aclarar para que tenga el mas exacto das, y que cuando las Juntas de Sani. a V. S. para su conocimiento y efectos cumplimiento por parte de los funcio-12. El remate se someterá à la dad necesiten las noticias à que las cer- consiguientes.» aprobacion de S. M. no produciendo l'ficaciones se contraen las pidan de ofi- Lo que he acordado se inserte en este e entenderà adicionada con las obserefecto algono mientras aquella no re- cio á los Capitanes de puerto, quienes periódico oficial para conocimiento de vaciones siguientes: las facilitarán en los mismos términos quien corresponda y efectos oportunos. 15. Si el contratista no cumpliese lo conforme à lo que les conste y deduci- Santander 26 de Enero de 1862.estipulado en las tres primeras condicio- das de los libros de que trata el art. 71, E. G. 1., Ramon Carrera. nes de este pliego, la Junta general de titulo 7.º, tratado 5.º de las Ordenanzas

ber: persona, siendo de cargo de aquel los mismo título y tratado. - Lo que trasla-Veintinueve resmas del papel tina y danos y perjuicios que se irroguen al do a V. S. de orden de S. M. para los

Modelo de proposicion. CIRCULAR NÚMERO 25.

PÓSITOS.

diente ha remitido dicho Departamento dustriales y armadores.» à este de mi cargo en Real orden de 16 | Lo que he dispuesto publicar en este pago de la contribucion territorial, las 1862 .- P. A., Francisco Caplin. Casas paneras de los Pósitos de los pueblos, mediante á la indole ó destino que tienen esta clase de edificios, cuyo objeto es una institucion piadosa. En su vista y considerando que los Pósitos son unos establecimientos adonde se depositan los granos para amparar á la clase labradora en su escasez y miseria, y que en época favorable lo devuelven à los mismos con el aumento de las pequeñas creces pupilares, llamadas así por lo sagrado y preferente que siempre se ha

gen cleating has been to the chail son

H.Sur con plazuele, at Norte con

CINCULAR NUMERO 26.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 16 del ac-

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del presente mes la Real órden siguiente.-Ilmo. Sr.-Sin perjuicio de lo que las Córtes acuerden sobre el proyecto de Ley presentado á las mismas para que continúe vigente la rebaja de los derechos de Arancel concedida al algodon en rama por Real de-El Exemo. Sr. Ministro de la Gober- creto de 19 de Junio del año anterior, nacion me comunica con fecha 2 del la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien mandar que se prorogue el plazo marcado «Por el Ministerio de Hacienda se co- en aquella disposicion hasta nueva órvirtud de libramientos expedidos por la dística, para la impresion del censo de munica á este de la Gobernacion la Real den, que deberá ser expedida con la anorden siguiente.-El Sr. Ministro de ticipacion conveniente y en la forma ne-Hacienda comunica con esta fecha à la cesaria para que los intereses de la in-Direccion general de Contribuciones la dustria y del comercio no queden lastientregas del papel en la Imprenta Na- de de 1862, núm..... al precio Real orden que sigue. Excmo. Sr. mados si se adoptare alguna modifica-He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) de cion en los derechos señalados à dicha la consulta que el Gobernador de la primera materia. De Real órden lo digo provincia de Málaga ha elevado al Mi- á V. I. para los efectos correspondiennisterio de la Gobernacion con fecha 24 tes.-Lo que traslado à V. S. para su del mes de Agosto último, cuyo expe- cumplimiento y conocimiento de los in-

de Setiembre, y en el cual manifiesta periódico oficial para la debida intelique deben considerarse comprendidas gencia de las personas á quienes interese en las excepciones del art. 3.º del Real el conocimiento de la preinserta Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el disposicion. Santander 27 de Enero de

CIRCULAR NUMERO 27.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del emigrado extrangero Juan Domergue, que ha desaparecido de la ciudad de Córdova, donde se encontraba bajo la vigilancia de la autoridad; remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Santander 27 de Enero de 1862.--E. G. I, Ramon Carrera.

SECCION DE FORENTO.

CIRCULAR NUMERO 28.

AGRICULTURA.

Por la circular núm. 77 de 9 de Marnarios à quienes corresponde; al efecto

> 1.ª El premio deberá concederse á los extirpadores de animales dañinos muertos á tiro, tengan ó no licencia de armas o de caza sin perjuicio de la vigilancia que corresponde à los agentes de

licencia los que usan armas de fuego y sercion de este anuncio en el Boletin casa de Eguilaz y patio mancomunado en el barrio de Campijo, de esta jurisse ejercitan en la caza, y de las correc- oficial de la provincia, se rematarán en de luces. Mide su superficie ó área mil diccion, contra el que se sigue causa criciones que en su caso deban imponerse el mejor postor en el salon de esta casa ciento setenta piés superficiales, y se minal de oficio en este Juzgado por hurpor este concepto à los infractores de consistorial, 2.000 cargas de carbon que compone en su altura de bodega, prime- to de dos ovejas, para que se presente los Reglamentos.

lo de camada.

Lo que he dispuesto se anuncie en el perito agrónomo. de los que se dediquen á la extirpacion ciones que han de servir á la subasta se luces á un gran patio mancomunado con tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y de animales daninos y para que tenga hallan de manifiesto en el despacho de la otra casa del Oeste, y hasido tasada en determinaré la causa en su rebeldia, exacto cumplimiento por parte de las la Secretaria del Ayuntamiento, para 32.000 reales. autoridades locales. Santander 28 de que puedan enterarse los que descen to. Y otra casa números 8 antiguo y 13 con los estrados de esta Audiencia, y le rera. 23 de 1862.—Fernando Matienzo.

Agricultura. - Derrotas.

en las mieses del pueblo de Seña, Ayun- este Ayuntamiento, se halla de manifiespermiso para abrir sus mieses al pasto término de ocho dias contados desde la comun de sus ganados.

público por medio de este periódico I., Francisco Lanza. oficial por si alguna persona se creyere con derecho à reclamar contra la anunciada pretension, lo verifique ante mi autoridad dentro del termino de ocho dias à contar desde la insercion de este desde esta fecha hasta el 1.º de Febrero anuncio. Santander 27 de Enero de 1862. -El G. I., Ramon Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Corvera.

A los treinta dias de insertado este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se rematarán 21 alisas que por el Sr. Gobernador se concedieron cortar al vecindario del pueblo de Corvera en el rio de Pas, para dar el curso Don Remigio Salomon, Sócio de número expedito al álveo de las aguas; y al siguiente dia del venci i iento del plazo, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá efecto la subasta bajo el tipo de 810 reales en que se hallan apreciadas. Corvera 23 de Enero de 1862. - José M.ª Fernandez Cavada. - Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

Alcaldia constitucional de Corvera.

En la sala consistorial de este Ayuntamiento de Corvera, y á los 30 dias de ser inserto este anuncio en el Boletin brero próximo á las once de su mañana, edicto en el Boletin oficial de la provindel vencimiento del plazo y hora de le Juzgado las fincas siguientes: José M. Fernandez Cavada - Gregorio 84.000 reales. de Rueda y Guerra, Secretario.

Alcaldia constitucional de Rasines. A los 50 dias que se contarán desde el

se cortarán en el monte de Rugrande, ro y segundo piso, buhardilla y otra en mi Juzgado ó en la carcel pública del 2. Se fija en 10 rs. vn. el premio concedidas à este Ayuntamiento para pequeña bodega al Norte. La bodega tie- mismo, en término de treinta dias, que que deberá satisfacerse por cada zorrue- cubrir sus atenciones, bajo el tipo de ne al Sur diez piés de altura claros, el se contarán desde esta fecha, á defen-16.800 rs. en que hansido valuadas por primer piso nueve y tres cuartos, y ei derse de los cargos que contra él resul-

Ayuntamiento de Camargo.

El repartimiento de la contribucion tamiento de este nombre, han solicitado to en la Secretaria del mismo por el fecha, para los efectos prevenidos. Valle En su virtud he dispuesto hacerle de Camargo 25 de Enero de 1862 -P.

Alcaldia constitucional de Castañeda.

Se halla expuesto al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento próximo inclusive, el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia del presente año, para que los contribuyentes que tengan por conveniente examinarlo y reclamar de agravio puedan hacerlo en dicho plazo. Castañeda y Enero 24 de 1862.-El Teniente Alcalde, Juan José Peña.

l'rosidencias judicinère.

de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Cárlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dà nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

oficial de la provincia, al siguiente dia se rematarán en la sala audiencia de es-

diez à doce de la mañana, se remataran | Un solar con caseta y huerta lindante tural de Torices, partido de Potes, à fin ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento al Sur con terreno robado al mar, al de que se presente en la cárcel pública 140 alisas que por el Sr. Gobernador Norte con la calle de Ruamayor, al Este del de este, à sufrir tres dies de arresto la Constitucion, números 5 y 8, de esta de la provincia se han concedido al Al- con la casa de Filiu, y al Oeste con la que por substitucion y apremio se le ciudad. calde pedáneo de Borleña, correspon- de Martinez. Tiene noventa y cinco piés impusieron en causa seguida sobre hurto diente à dicho municipio, bajo el pliego de frente al Norte de centro à centro de de efectos en la pescaderia. bajo aperde condiciones que estará de manificato medianerias; mide diez y seis mil sete- cibimiento que de no verificarlo le paen el acto de la subasta y en el interme- cientos piés superficiales, y se consideran rará todo perjuicio. Dado y firmado en dio en la Secretaria del Ayuntamiento, las dos paredes del Este y Oeste como Santander á 22 de Enero de 1862 .y tipo de 3.015 rs. 60 cents, en que medianiles, y las del Sur y Norte como Remigio Salomon .- Por mandado de han sido tasadas por los empleados del propias y edificadas sobre el suelo de la S. S.a, Ignacio Perez. ramo. Corvera 23 de Enero de 1862. — posesion; la cual ha sido tasada en

> Una casa números 21 antiguo y 22 moderno, sita en la calle de Ruamayor, que linda al Este con calle sin nombre, al Sur con plazuela, al Norte con casa plazo à José Manuel Mentiringa, natural

Enero de 1862.—E. G. I., Ramon Car- mar parte en la misma. Rasines y Enero moderno en la calle de Ruamayor, que parará el perjuicio que haya lugar. Dalinda al Norte con dicha calle, al Sur do en Castro-Urdiales à 20 de Enero de con la casa anteriormente deslindada y 1862.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por patio mancomunado de luces, al Este con su mandado, Licenciado Manuel Marcalle sin nombre, y al Oeste con casa de linez. Los propietarios y colonos interesados de inmuebles, cultivo y ganadería de las mieses del pueblo de Seña, Ayun- este Ayuntamiento, se halla de manifies- mil doscientos diez y seis piés superficiales, y se compone en su altura de almacen, piso primero, y otro piso abuhardillado. Esta casa tiene servicio de luces al gran patio mancomonado del Sur; el almacen tiene quince piés de altura claros, el primer piso once y cuarto, y el otro ocho; radicantes dichas fincas en esta ciudad, que son propias de los Sres. D. Juan Antonio Galo, D. Ci priano Ramon, Doña María Josefa y D. Aureliana Manuela Valdivielso é Isturiz, y se venden para pago de reales que les reclaman sus primos los Sres. Condes de Leoni. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concurra dicho dia, estando, en el entretanto, de manifiesto el expediente en la Escribania del actuario.

> Dado y firmado en Santander á 21 de Enero de 1862.-Remigio Salomon.-P. M. de S. S., Urbano de Agnero.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Cárlos III, Secretario honorario pital y de Hacienda de la provincia etc.

Por el termino de quince dias, con-Hago saber: que el dia 20 de Fe- tados desde el en que tenga cabida este cia, cito, llamo y emplazo a Ecequiel Juros, Residuos interinos, Titulos de la Escandon Gonzalez, hijo de Juana, na-

> Don Saturnino de Cenno Vivas, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales. Do la zardu sol ob anti

Por el presente cito, llamo y em-

la Administracion sobre si tienen o nosiguiente a el en que tenga lugar la in- ¡que luego se deslindara, y al Oeste con de Gastelu en Guipuzcoa, y domiciliado segundo nueve y un resto tambien cla- tan de esta causa; y si así lo hiciere le este periódico oficial para conocimiento El expediente de concesion y condi- ros. Esta casa tiene servicio general de oiré y le guardaré justicia en lo que la entendiendose los autos y diligencias

dano y su partido.

Hago saber: que por parte de Miguel Corrales, vecino de Cortiguera, en este partido, se ha presentado por medio del Procurador D. Ciriaco Revuelta en concurso voluntario baciendo cesion de bienes en favor de sus acreedores Don Juan Landeras, D. T. Ortiz, vecinos de Castro Urdiales, D. Venancio Cacho, Dou Francisco el Bastero, del de Laredo, Don Hilario Olmaza, del de Bermeo, Don José Real Varona, Presbitero Cura en Búrgos, y D. Lucio Alcalde, de Villaescusa del Butron; à quienes se cita, llama y emplaza para que se presenten por si ó por medio de apoderado en forma dentro de veinte dias, contados desde su insercion en el periódico oficial, con los titulos justificativos de sus créditos; pasados los cuales, y en su vista se acordarà lo procedente; advirtièndose que el Corrales se halla declarado pobre. Dado en Sedano à 16 de Enero de 1862. - Gaspar Pereda. -- Por su mandado, Toribio Diaz.

Agencia de negocios de Don Casimiro Calderon.

COMPRA DE CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.

Se compra toda clase de papel de la deuda del Estado sin convertir como de S. M., Juez de primera instancia son l'ales Reales de las creaciones de del partido á que da nombre esta ca- los años 1824 y 1831. Láminas de la deuda sin interés, Títulos del 4 y 5 por 100 negociables y no negociables, Sumicistros, indemnizaciones de la Guerra civil, Cargas de justicia, Diezmos de participes legos, Presas inglesas, denda del personal, Expedientes del Clero y clases civiles. Para tratar de precies y pormenores se dirigirán sus tenedores à la Agencia referida, plaza de

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Manuel Maria Ramon y en las cabezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.